

tercer ciclo conducentes, respectivamente, a la obtención de los títulos de Licenciado y Doctor en Informática.

**Artículo 3º.**— La entrada en funcionamiento y desarrollo de los Centros que se crean en el presente Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas Universidades, para lo cual la Consejería de Educación transferirá las correspondientes subvenciones previstas en la Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*— Se autoriza a las respectivas Universidades para acordar la iniciación e implantación sucesiva de las actividades docentes correspondientes a los Planes de Estudio de las enseñanzas a que se refieren los artículos anteriores, para lo cual deberán tener en cuenta las disponibilidades de personal, de instalaciones, de equipamiento científico y técnico y de recursos bibliográficos suficientes para una adecuada efectividad y calidad de la nueva oferta, con respeto, en todo caso, a las exigencias contenidas en el artículo 5º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

*Segunda.*— Las creaciones de Centros así como las autorizaciones para organizar nuevas enseñanzas contempladas en el presente Decreto se entenderán sin perjuicio de lo que en su día resulte de las disposiciones de aplicación y desarrollo de lo establecido en los artículos 28º a 30º de la Ley de Reforma Universitaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las respectivas Universidades deberán poner en conocimiento del Consejo de Universidades para su homologación, los Planes de Estudio por los que deberán regirse provisionalmente los cursos 1º y 2º de las enseñanzas de Veterinaria y los cursos 4º y 5º de las enseñanzas de Informática hasta que, una vez en vigor las disposiciones de aplicación y desarrollo de lo previsto en el artículo 28º.1 de la Ley de Reforma Universitaria, se proceda a la homologación de los Planes de Estudio definitivos de conformidad con sus Estatutos y con la legislación vigente.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se autoriza a la Consejería de Educación para que dicte las disposiciones que se requieran en desarrollo de este Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**1082 RESOLUCION** de 20 de agosto de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas selectivas de técnicos, convocadas por Resolución de 12 de noviembre de 1985, para funcionarios de empleo interinos.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 2ª de la Resolución de 17 de diciembre de 1985, de este Centro Directivo y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

**PRIMERO.**— Adjudicar al aspirante seleccionado la plaza siguiente:

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Secretaría General Técnica.— S/C de Tenerife.

— CORDOVES FELIPE, Antonio.

**SEGUNDO.**— Conceder al candidato seleccionado cinco días a partir de la publicación de la presente Resolución para que se persone en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, C/ Rambla General Franco, 53, de S/C de Tenerife, al objeto de que le sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

**TERCERO.**— Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de agosto de 1986.— La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.